

REGLAMENTO DE PASES PROVINCIALES

La Mesa Directiva de la Federación Cordobesa de Voleibol

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Reglamento de Pases Definitivos o Transitorios, Interclubes de la FCV a partir del año 2019

Capitulo 1: "Definición de jugador"

Art. 2°.- Jugador es toda persona sin distinción de sexo o edad, que practica el voleibol conforme a las reglas del deporte y que se encuentra inscripto en la FCV, a través de un club afiliado a esta entidad.

Art. 3°.- Todo jugador que desee participar en el voleibol de la Federación Cordobesa de Voleibol, deberá obtener su registro deportivo provincial a través de la entidad afiliada correspondiente.

Art. 4°.- MENOR es toda persona menor de dieciocho (18) años de edad.

Art. 5°.- Los jugadores NO FEDERADOS, de acuerdo al Art. 2°, serán registrados como PROMOCIONALES MENORES de 13 años, sin generar un vínculo de dependencia con la institución que lo inscriba para una competencia autorizada por la Federación.

Capitulo 2: "Ámbito de aplicación"

Art. 6°.- El presente reglamento regula con carácter de obligatorio los pases y las habilitaciones de jugadores entre instituciones afiliadas a la FCV.

Art. 7°.- Se considera la aplicación total de este reglamento, en todas las Divisiones y categorías creadas y/o a crearse para los torneos oficiales de la provincia ordenadas o autorizadas por la Federación

Art. 8°.- Los pases interfederativos se formalizan de acuerdo con las disposiciones del reglamento de pases vigente en la FeVA.

Art. 9°.- Los pases internacionales se formalizan de acuerdo con las disposiciones vigentes de la FIVB, Confederación Sudamericana de Voleibol y de la FeVA.

Capitulo 3: "Clasificación de los pases según su vigencia temporal"

Art. 10°.- Los pases que se realicen en el ámbito de la jurisdicción de la FCV podrán ser:

10.1) Pase Definitivo: Es el otorgado al jugador por la autoridad de aplicación sin limitación de tiempo.

10.2) Pase Transitorio: Es el otorgado por la autoridad de aplicación con la condición expresa de tiempo automático de reintegro a su entidad de origen. No pudiendo ser mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días, finalizando sin excepción el 31 de diciembre del año en curso.

10.2.1) Si luego de finalizado el período otorgado para el pase transitorio, se encontraren competencias pendientes de resolución, se podrá solicitar la ampliación del plazo hasta la finalización de las mismas.

10.2.2) En ningún caso, el pase transitorio podrá tener una duración menor a TRES (3) meses.

Capítulo 4: "Normas generales"

Art. 11°.- Establecer como requisitos indispensables, **el sistema digital** determinado por la FeVA para realizar el trámite de un **pase**. Los siguientes puntos se deberán cumplir indefectiblemente para ser autorizado el cambio de institución.

11.1) Cada entidad afiliada deberá registrar un dirigente en calidad de Administrador de su institución, como único habilitado para iniciar o confirmar el trámite pertinente de pase digital. Una vez oficializado el administrador, recibirá la contraseña exclusiva para gestionar los trámites de pases.

11.2) El jugador federado inscripto en un Club o Asociación afiliada a FCV, que solicite pase de cualquier carácter, para iniciar la tramitación deberá contar indefectiblemente con la autorización previa del Club o Asociación de origen en el que se encuentre registrado, a través del Sistema Electrónico de Pases FeVA, salvo excepción prevista en el presente reglamento.

11.3) El pase solicitado por un jugador menor de dieciocho (18) años, deberá contar con el consentimiento y las firmas digitales de los padres o tutores.

11.4) El jugador debe estar formalmente registrado en la FCV en el momento de realizar el trámite

11.5) Abonar la tasa administrativa fijada por la FCV, según la categoría por edad a la que corresponda.

Art. 12°.- Requieren pase los jugadores que hayan sido fichados o registrados en calidad de federados, por una entidad afiliada a la Federación Cordobesa de Voleibol y/o a cualquier Federación, Liga/Asociación Provincial que este afiliada a la Federación del Voleibol Argentino (FeVA).

Art. 13°.- Un jugador podrá realizar un solo pase definitivo o transitorio por año, entre el primer día de atención al público de la FCV y el 31 de diciembre del mismo año. En ese lapso no podrá jugar en dos clubes diferentes dentro del mismo torneo o campeonato de la misma divisional, organizado por cada Asociación o Liga afiliada a la Federación Cordobesa de Voleibol.

Art. 14°.- Un jugador podrá solicitar además otro pase transitorio en la misma temporada para ser aplicado **exclusivamente** en **Liga Nacional categoría Mayor**.

Art. 15°.- Un jugador que solicite un pase **interfederativo** definitivo o transitorio, y que haya utilizado el único pase interno autorizado por año (Art.13), no podrá realizar otro pase, en el transcurso de la misma temporada.

Art. 16°.- El jugador que solicite un pase, cumpliendo **TODOS** los registros digitales de las confirmaciones del club de origen, club de destino, firma digital del jugador, de la asociación o liga cuando corresponda y de esta FCV, con el pago de las tasas administrativas correspondientes, fijadas por esta FCV y FeVA, todo registrado en el sistema de pases digital de FeVA podrá ser autorizado para jugar en su nueva institución.

Art. 17°.- Los valores de las tasas administrativas de los pases, serán fijados anualmente por la Mesa Directiva, en el mes de diciembre de cada año.

Art. 18°.- En caso de demora injustificada por parte del club de origen, para cerrar la gestión del pase, la Mesa Directiva podrá disponer las siguientes opciones para acelerar el trámite:

- 18.1) Habilitar al jugador que iniciado su trámite de pase y habiendo arreglado las condiciones del pase, presente a esta FCV, el comprobante de libre deuda, ante la posible demora innecesaria del club de origen.
- 18.2) En el supuesto de imposibilidad de arreglo entre las partes (jugador y entidad de origen), el jugador podrá depositar lo requerido por el club de origen dentro de los términos que establece el Art. 19, el que será emplazado a completar el trámite en el término de 48 horas.

Art. 19°.- Las instituciones para otorgar los pases, tramitados por un jugador, transitorios y/o definitivos podrán solicitar compensación económica por derecho de formación, que no exceda los siguientes aranceles especiales, al margen de la tasa administrativo que corresponde a la FCV:

- 19.1) Jugador que no haya pertenecido a ninguna selección provincial, local o nacional, hasta **cinco (5)** veces el valor administrativo.
- 19.2) Jugador que pertenezca o haya pertenecido a una Selección de Liga o Asociación afiliada a esta Federación, estando registrado



en el Formulario 02 FeVA durante el año de la competencia y hasta el 31 de Diciembre del siguiente, hasta **seis (6)** veces el valor del costo administrativo.

- 19.3) Jugador que pertenezca o haya pertenecido a la selección provincial o estar registrado en el Formulario 02 del torneo durante el año de la competencia y hasta el 31 de Diciembre del siguiente, hasta **ocho (8)** veces el valor del costo administrativo.
- 19.4) Jugador que pertenezca a la Selección Nacional o haya sido registrado en la ACLAV (Liga Nacional de Clubes), durante el año de la competencia y hasta el 31 de Diciembre del siguiente, hasta **diez (10)** veces el valor del costo administrativo.

Art. 20°.- Todos los jugadores que realicen pases digitales, tramitados de acuerdo al Art. 11°, deberán esperar la resolución de habilitación, por parte de la Mesa Directiva.

Art. 21°.- Los jugadores con convenio registrado en la FCV, de acuerdo los artículos N° 29° y 30°, del presente reglamento, no podrán solicitar pase, si el convenio está en vigencia.

Art. 22°.- No necesitarán el pase firmado por el club de origen, los jugadores que pertenezcan a una institución que probadamente no participe en los Torneos o Campeonatos obligatorios organizados por la FCV, en ese año, en su categoría o una superior por edad.

En este caso el jugador abonará solamente la tasa administrativa de su pase respectivo, no pudiendo el club de origen solicitar monto alguno de compensación por el mismo.

Art. 23°.- La institución de origen beneficiada por el Art. 19°, que posea deuda económica con la FCV, será inhibida de concretar cesión de pases con retribución económica, hasta la cancelación de la misma.

Art. 24°.- La institución que mantenga deuda económica con la FCV, estará inhabilitada de recibir pase alguno, mientras no regularice la misma.

Art. 25°.- Los pases transitorios locales estarán determinados con fecha de inicio y de finalización correspondiente, **no debiendo ser menor de tres meses ni exceder el mismo los trescientos sesenta y cinco (365) días**. Estos pases deberán ser tramitados con los requisitos de Pase (Art. 11° o 19°)

Art. 26°.- Los pases transitorios de un jugador a la misma institución solo se podrán repetir hasta dos (2) veces, debiendo ser pase definitivo el tercero en cualquier oportunidad posterior.

Art. 27°.- Los pases interfederativos e internacionales, transitorios o definitivos, se harán de acuerdo a las normas que establezcan los entes nacionales e internacionales de voleibol.



Capítulo 5°: “Jugadores con convenio”

Art. 28°.- Entre el jugador y su club, se podrá establecer por escrito las condiciones de su vinculación cuando sean éstas de carácter deportivo y/o de índole económica. Estas condiciones de vinculación se denominan a los efectos de este Reglamento como Convenios.

Art. 29°.- El convenio celebrado, para ser reconocido, a los efectos de este Reglamento, deberá registrarse en la Federación Cordobesa de Voleibol, no siendo imprescindible informar los montos económicos acordados si existieran.

Art. 30°.- El jugador que no establezca por escrito las condiciones de vinculación con su club, se denomina jugador sin convenio.

Art. 31°.- Los convenios celebrados con jugadores menores, deberán contar con el consentimiento escrito de ambos padres o tutores. Las firmas de los padres o tutores de jugadores menores deberán ser certificados por autoridad oficial competente.

Capítulo 6°: Normas especiales de aplicación

Art. 32°.- El club que reciba a un jugador mediante pase temporario, no podrá convenir con éste, condiciones de libertad de acción y/o prórroga del plazo estipulado, a favor de un club que no sea el de origen.

Art. 33°.- El club de origen PUEDE reservarse el derecho de utilizar al jugador, objeto de la transferencia temporaria, para la competencia local, **SOLO EN PASES TRANSITORIOS DE LIGA NACIONAL**, de acuerdo a lo establecido por el reglamento de pases de la FeVA mientras tenga vigencia: Art. 21°.- El club de origen PUEDE reservarse el derecho de utilizar al jugador objeto de la transferencia temporaria para la Liga Argentina, para su competencia local, mientras dure la misma, no pudiendo jugar dentro de las 48 horas anteriores o posteriores al partido de Liga Argentina.-

Art. 34°.- Ningún club podrá recibir pases Interclubes por año más de los límites establecidos en la siguiente escala en el año calendario (1° de enero al 31 de diciembre)

- 34.1) hasta dos (2) en la categorías Sub 13
- 34.2) hasta dos (2) en la categoría Sub 15
- 34.2) hasta dos (2) en la categoría Sub 17
- 34.3) hasta dos (2) en la categoría Sub 19
- 34.5) Sin límite para jugadores mayores de 21 años.

Art. 35°.- Los jugadores, que hubieren sido preseleccionados/as provinciales (para campeonatos Nacionales o Binacionales) y de asociaciones o ligas que figuren en el Formulario 02 de la FeVA (18 o 24 jugadores/as), en cualquier categoría no podrán realizar pases (transitorio o definitivo), a los clubes en que estuvieren relacionados laboralmente los miembros del equipo técnico o directivo de las selecciones provinciales de la categoría correspondiente, hasta el 31 de diciembre del año siguiente a la realización de la competencia correspondiente.



Art. 36°.- Ningún club podrá recibir más de cuatro (4) pases en total de jugadores, que sean de la **misma entidad de origen**, en el total de las categorías, dentro del año calendario de competencia de la FCV.

Capítulo 7°: “De los pases de jugadores LIBRES”

Art. 37°.- Se considerará jugador libre de Club, de esta Federación a los efectos de este reglamento, a aquel jugador que:

- a) acredite dos (2) años calendarios sin actuar en partidos oficiales de la entidad que se encuentre registrado.
- b) Cuando el club de origen no presente equipo de la categoría que por su edad corresponde o una inmediata superior de su actuación habitual al jugador en los torneos de su asociación y/o federación
- c) Cuando el club que lo tuviere registrado se desafiliara o no renovara su afiliación

Art. 38.- Los jugadores libres que soliciten Habilitación (artículo 38°), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 11°, con excepción de la conformidad del Club de Origen que no corresponde.

Art. 39°.- La tasa administrativa de la Habilitación de un jugador libre, será fijado por la Mesa Directiva anualmente.

Capítulo 8°: “Jugadores Mayores de 32 años”

Art. 40°.- Es jugador cuando haya cumplido 32 años de edad, al 31 de diciembre del año anterior, excepto que tenga una relación contractual vigente con alguna institución, tendrá las siguientes opciones

- a) Podrá realizar las gestiones de pase Interclubes, sin necesidad de firma del club de origen.
- b) Será acordado el pase, siempre y cuando no registre deuda alguna con el club de origen. Para ello, el club de origen deberá acreditar debidamente la deuda que pudiera existir, previa la notificación del trámite por parte de la FCV.
- c) Será libre su pase cuando la entidad en la que se encuentre registrada, renuncie por desafiliación o no presente equipo en la competencia oficial
- d) La tasa administrativa de este pase, será fijado anualmente por la Mesa Directiva de la Federación.

Capítulo 7 – “Jugadores con Registro de Pase Liberado”

Art. 41°.- Pase liberado, es un pase sin fecha de ejecución, firmado por las autoridades estatutarias de la institución de origen, en formulario especial de la FCV, a favor de un jugador registrado para su entidad.

Art. 42°.- Un jugador registrado en una institución afiliada a esta federación, puede solicitar a las autoridades de su club, la firma de un formulario de “Pase Liberado”, según lo establece el artículo anterior.



Art. 43°.- El pase liberado debidamente firmado y sellado por las autoridades estatutarias del club correspondiente, debe ser registrado en la Secretaria de la Federación Cordobesa de Voleibol, para su validez.

Art. 44°.- El pase liberado se podrá utilizar respetando las normas del Art.11° y 12° siendo aplicado sin necesidad de autorización del club de origen.

Art. 45°.- La tasa administrativa por registro de un pase liberado, será fijado anualmente por la Mesa Directiva.

Capítulo 8 – “Habilitación de la temporada de pases”

Art. 46°.- El inicio de trámites para pases Interclubes, será habilitado desde el 1° de Marzo y hasta el 31 de diciembre de cada año

Art. 47°.- Quedan exceptuados del art. 44°, los pases para Ligas Nacionales de mayores.

Capítulo 9 - “Situaciones no previstas

Art. 48°.- Cualquier situación de pases no previsto en el presente reglamento, será resuelta subsidiariamente por la MESA DIRECTIVA de la FCV.

Art. 49°.- Las modificaciones de reglamentos nacionales y/o internacionales que se originaren en el futuro y que tengan referencia o incidencia en los vistos en este reglamento, serán motivo de modificación inmediata por parte de la Mesa Directiva, respetando la fecha de vigencia de las nuevas normas.

Vigente a partir del ocho de abril de dos mil diecinueve.-

